



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1510 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DE PROMOCIÓN DEL USO PROGRESIVO DE BIOCOMBUSTIBLES EN LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ARTICULO 1º: Constituye el objeto de la presente Ley promover el uso progresivo de biocombustibles en la Provincia de Buenos Aires a través de la creación del "**Programa Provincial de Promoción de Uso Progresivo de Biocombustibles**".

El objetivo prioritario del Programa es aumentar en forma progresiva el uso de biocombustibles, incluyendo biodiésel, bioetanol así como otros combustibles líquidos de origen renovable autorizados por la Secretaría de Energía de la Nación, sea en estado puro o en mezclas con combustibles fósiles en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El Programa creado en el artículo precedente tendrá como objetivos la promoción del uso incremental y progresivo de biocombustibles y sus mezclas en los siguientes sectores:

a) Sector agropecuario y forestal: Incluye uso en vehículos y maquinarias utilizados para labranza, siembra y cosecha, transporte de granos, ganado y sus subproductos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



b) Sector Transporte: Incluyendo los consumos de energía de todos los servicios de transporte dentro del territorio Provincial, sean públicos o privados, para los distintos medios y modos de transporte de pasajeros y carga en sus múltiples modos.

La generación eléctrica con biocombustibles para abastecimiento de flotas de vehículos eléctricos o híbridos se encuentra expresamente incluida en este sector.

Se incluyen como objetivos prioritarios del Programa:

Ap.I): Las empresas de logística, encomiendas, correos y similares.

Ap.II): Flotas, Fletes, y Transportes de pasajeros afectadas a contrataciones o concesiones públicas, proveedores de obras públicas y servicios públicos incluyendo pero no limitando la recolección de residuos urbanos, residuos peligrosos, y actividades de reciclado.

Ap.II): Operaciones de "bunker" (servicio de suministro de combustibles) para buques amarrados en puertos situados en el ámbito de la Provincia o en "rada" para ingresar, cargar o descargar en dichos puertos.

Ap.III): Toda otra actividad que por sus características demande un gran consumo de combustibles en motores de combustión interna.

c) Espectáculos públicos: Incluyendo los consumos principales y de respaldo para generación eléctrica en motores de combustión interna y el transporte afectado a espectáculos públicos.

d) Flotas estatales: Incluyendo vehículos estado provincial, municipal y de las empresas con participación estatal, así como las flotas de terceros que les presten servicios.

e) Generación eléctrica: Incluyendo la generación eléctrica por Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a empresas públicas o privadas del sector de generación eléctrica, previo estudio y determinación técnica de equipos con los que resulte factible la utilización de biocombustibles o sus mezclas.

ARTÍCULO 3°: En los pliegos de contratación de obras públicas y/o servicios que impliquen un consumo de combustible mayor a 28.000 litros, diésel o naftas, se deberá incorporar la exigencia de contratos de suministro con proveedores de biocombustibles



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



o sus mezclas, de modo de incorporar como mínimo el 30% de biocombustibles en sus consumos totales estimados.

La autoridad de aplicación en conjunto con la autoridad administrativa del subsistema de contrataciones del estado, estarán facultadas para dictar las normas que reglamenten el presente ARTÍCULO.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo deberá desarrollar Programas específicos para cada sector productivo y de servicios a fin de cumplir con el objeto de la presente Ley.

La autoridad de aplicación será la responsable de proyectar y proponer los actos administrativos que correspondan a fin de derogar, modificar o actualizar la normativa reglamentaria que pueda obstaculizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de los beneficios promocionales que pudieran otorgar otras leyes vigentes y/o a sancionarse, el Poder Ejecutivo deberá otorgar beneficios tributarios consistentes en la exención y/o reducción del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos y/o patente única sobre vehículos, según lo establezca la reglamentación, a fin de impulsar los objetivos del presente programa.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover el uso de biocombustibles en forma progresiva e incremental, y las buenas prácticas en su uso a fin de garantizar la seguridad, sustentabilidad y la eficiencia energética en los sectores objetivo de este programa.
- b) Relevar y promover las capacidades de abastecimiento y distribución de modo de equiparar la oferta y demanda de biocombustibles en todo el territorio provincial;



- c) Realizar auditorías e inspecciones conjuntas con otras autoridades de aplicación a plantas y establecimientos de plantas productoras y de mezcla, instalaciones de consumidores, a fin garantizar el cumplimiento de la normativa vigente;
- d) Prestar la cooperación técnica para monitorear, estimar y/o determinar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del uso de mezclas o reemplazo de combustibles fósiles a partir de la ejecución del presente programa;
- e) Dar informe a la Dirección Nacional de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como al área competente en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a fin de su contabilización en los inventarios de gases de efecto invernadero, y publicar los informes en su web garantizando acceso público de los datos;
- f) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente por el incumplimiento de la presente Ley;
- g) Solicitar con carácter periódico declaraciones juradas referentes a volúmenes de abastecimiento en caso de las plantas de biocombustibles como así también los volúmenes de demanda por parte de quienes lo consumen;
- h) Administrar los subsidios que eventualmente se otorguen en el marco de esta ley;
- i) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para abastecer biocombustibles en el marco de esta ley, como así también de consumidores y demás actores que participen y/o sean beneficiarios del presente Programa;
- j) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 11°: Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTICULO 12°: El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Argentina es uno de los líderes mundiales en producción y exportación de biocombustibles básicamente por la coexistencia de amplia disponibilidad de materia prima diversa proveniente de extensas tierras cultivables, condiciones de radiación solar, y una cadena de valor agroindustrial desarrollada con tecnología y a escala, integrada a las redes transnacionales de producción.

Los escenarios energéticos mundiales ya postulan que un primer límite de los recursos fósiles (fuente actual de casi el 90% de la energía global) no serán las reservas físicas o los costos de los métodos extractivos, sino la necesidad imperiosa de reducir emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), con el efecto de mitigar los efectos del calentamiento global.

El mercado internacional por este y otros motivos impulsará todas las tecnologías de eficiencia energética y secuestro de carbono, pero especialmente las bio-energéticas. Desde el punto de vista económico, convertir proteínas vegetales o animales en biocombustibles permite agregar valor entre 5 y 6 veces más respecto a exportar harina o granos.

El mundo cambiará su paradigma de movilidad vehicular, dejando paulatinamente los combustibles fósiles para virar a autos eléctricos y celdas de hidrógeno. El cambio mencionado tendrá una transición prolongada en la cual se deberán utilizar combustibles con menores emisiones de gases de efectos invernadero para hacer frente a los compromisos asumidos a nivel global.

En otras palabras, los biocombustibles tendrán un papel central en el mediano plazo, pues son la única alternativa tecnológica madura para reducir emisiones utilizando la capacidad instalada que hoy existe y cuya vida útil se extiende por las próximas décadas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El biodiesel o bioetanol por son los dos biocombustibles más desarrollados actualmente a gran escala comercial en el país, y ambos tienen factibilidad para fabricarse a gran escala en Argentina.

Idénticos argumentos aplican a una multiplicidad de biomateriales y biocombustibles líquidos, sólidos y gaseosos que aún con otro grado de desarrollo tienen igual o más potencial.

Con relación al diésel proveniente de hidrocarburos, este es actualmente mezclado con un 10% de biodiesel y sus naftas con un 12% de Bioetanol por mandato legal de la Ley 26.093.

Tras 15 años de régimen de promoción Argentina es altamente competitiva en el mercado internacional de Biocombustibles. Esta industria compite en precio y calidad en los mercados de USA (el primer productor mundial), y UE, aun cuando ha enfrentado barreras para-arancelarias y litigios jurídicos ante la OMC.

La venta al corte en el mercado interno de acuerdo al régimen de promoción es de menor escala, está distribuida en varias provincias por empresas que en el sector energético son consideradas pequeñas y medianas. A nivel Nacional, lamentablemente sobre el vencimiento del régimen de promoción, aún se discute cuál será el marco legal para los próximos años.

Si bien este marco normativo es clave para el futuro de la Industria, **Provincias como la de Buenos Aires, productoras y consumidoras de biocombustibles** deben marcar el rumbo y promover el uso progresivo de estos sustitutos de los derivados del petróleo. Este importante segmento estratégico es un punto de encuentro entre el agronegocio argentino, el sector energético local y global.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Los años que vienen son históricos pues son el período donde se juega ni más ni menos que el horizonte de emisiones de CO2 para esta etapa de gran aceleración demográfica a nivel global.

El rol de los Estados Provinciales no es menor, pues **deben velar por sus economías regionales, por su industria y por su integración en el proceso de transición energética.**

Este Proyecto propone una forma concreta de hacerlo: aumentar progresivamente la producción y el consumo de estos biocombustibles en el territorio, y así reducir parcialmente sus emisiones de GEI.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Rosío Antinori
Diputada Provincial